

CHOELE CHOEL, 3 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados "**R J M S/ ROBO Y PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD**", Legajo **MPF-CH-01924-2023**, puestos a despacho para resolver la solicitud formulada por el Ministerio Público Fiscal respecto de la extinción de la acción penal y consecuente sobreseimiento de **J M R**, ... Defensor Oficial: Santos Francisca Josefina.

Y CONSIDERANDO:

Antecedentes.

Que oportunamente se le formularon cargos al imputado por el siguiente hecho: "Ocurrido en fecha 17/12/2023, siendo aproximadamente las 22:00 hs., en el domicilio sito en ... de Lamarque, momentos en que N L G se encontraría en su domicilio mirando un programa televisivo, es cuando habría escuchado una explosión y luego habría escuchado a dos masculinos que le dirían "dame la plata, dame la plata" quienes habrían ingresado a la vivienda por un ventanal doble hoja corrediza, de 1,50 mts de largo y 1,50 mts de alto, correspondiente al sector comedor, previo haber dañado ambos vidrios del mismo arrojando un trozo de ladrillo. Que en ese momento N habría tomado un cuchillo con el fin de defenderse, pero inmediatamente la habrían agarrado y atado de las manos y de los pies con un cable y un cinto con hebilla metálica dejándola sentada al lado de la cama de su dormitorio. Que uno de los masculinos habría ido derecho al placar a sacar dinero - dado conocería los movimientos de la denunciante - , a quien la damnificada habría identificado por su voz como "..." -dado que tendría la cara cubierta con un pasamontañas-, siendo éste un empleado que habría trabajado durante tres temporadas para ella con la cereza, y quien se trataría de J M R. Que al darse cuenta el imputado R que N lo habría reconocido, éste le habría golpeado en el rostro mediante una cachetada lo que le habría ocasionado herida en labio superior izquierdo. Que en relación al otro individuo, la víctima no habría logrado identificarlo pero si que éste sería de baja estatura, de contextura robusta, con edad entre 20 a 24 años. Que a raíz del hecho relatado, ambos autores le habrían sustraído dinero en efectivo por la suma de \$600.000, un perro raza chihuahua color blanco llamado "Petuña" sin collar, un cuchillo de carnicero cabo de madera y un arma tipo rifle calibre 22, como así también que le habrían roto dos teléfonos celulares, siendo uno de ellos marca SAMSUNG con teclado modelo antiguo, carcasa color negro, y el otro marca LG, pantalla táctil, carcasa color negro. Que habiéndose dispuesto diligencia de allanamiento para con el domicilio

donde residiría el imputado J M R, sito en calle ... , como así también respecto de un segundo domicilio que frecuentaría sito en ... ambos de la localidad de Lamarque, como así también la detención del nombrado, y sin perjuicio del resultado negativo; posteriormente la mamá del imputado R, Sra. I S C hizo entrega voluntaria de la suma de \$226.000, como así también habría sido encontrada el arma de fuego sustraída, y que fuera hallada en sector de descampado, camino a las chacras por calle Chile. Que la misma fue habida a raíz de conversación que habría escuchado el carcelero Cabo 1° Kevin Cárdenas en fecha 18/12/2023, a las 20:50 hs., momento en que le acercaría agua al detenido J M R, quien comentaría tal circunstancia a sus compañeros de celda. Que al consultarle Cárdenas sobre ello, R le habría manifestado que habría dejado un arma de fuego camino a las chacras por calle Chile, por lo que Cárdenas habría dado aviso de inmediato al personal policial quien al constituirse en el lugar pudieron verificar que allí se encontraba un arma de fuego calibre 22 sin marca visible.” y que fueran calificados: **ROBO AGRAVADO POR HABER SIDO POR HABER SIDO PERPRETADO CON PERFORACION DE VENTANA DE UN LUGAR HABITADO**; siendo J M R responsable a titulo de AUTOR de conformidad con los arts. 167 incisos 3° y 45 del C.P.

Que mediante resolución de fecha 23 de julio de 2024 se concedió a J M R el beneficio de suspensión del juicio a prueba por el término de un (1) año, imponiéndose las pautas de conducta correspondientes.

Vencido el plazo fijado, el Sr. Fiscal solicita se declare extinguida la acción penal y se disponga el sobreseimiento del nombrado, por haber cumplido satisfactoriamente las condiciones impuestas y la finalidad propia del instituto, extremo acreditado mediante las constancias obrantes en el legajo y el certificado de antecedentes acompañado.

Asimismo, requiere autorización para el decomiso y posterior destrucción del arma de fuego secuestrada en la causa, conforme la normativa específica aplicable.

Análisis.

Del examen de las actuaciones surge que el imputado observó las reglas de conducta impuestas durante el período de prueba y no registra la comisión de nuevos delitos durante dicho lapso.

En tales condiciones, corresponde tener por cumplidas las exigencias previstas por el artículo 76 ter, cuarto párrafo, del Código Penal, lo que determina la extinción de la acción penal.

Consecuentemente, se verifica el supuesto contemplado en el artículo 155 inciso 5° del

Código Procesal Penal de Río Negro, resultando procedente dictar el sobreseimiento solicitado.

Cabe recordar que el sobreseimiento firme cierra definitiva e irrevocablemente el proceso respecto del imputado y hace cesar toda medida de coerción o restricción vinculada a este legajo.

Destino de los efectos secuestrados.

En relación con el arma de fuego identificada bajo NIR N° 7219, consistente en un rifle calibre .22 marca Saurio, corresponde hacer lugar al pedido fiscal de decomiso, por tratarse de un objeto vinculado al hecho investigado y cuyo mantenimiento bajo secuestro carece de utilidad procesal.

Su disposición deberá efectuarse conforme las previsiones de la Ley Nacional N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la reglamentación vigente de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), mediante su remisión a la autoridad competente para su destrucción o disposición final legal. Por ello,

RESUELVO:

I. DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL respecto de **J M R, ...**, en los términos del artículo 76 ter, cuarto párrafo, del Código Penal.

II. DISPONER EL SOBRESEIMIENTO de **J M R** en orden al hecho por el cual fuera investigado en este legajo, calificado legalmente como **ROBO AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO MEDIANTE PERFORACIÓN O FRACTURA DE VENTANA DE UN LUGAR HABITADO**

(arts. 167 inc. 3° y 45 del Código Penal), de conformidad con lo previsto por el artículo 155 inciso 5° del Código Procesal Penal.

Dejar constancia de que la presente resolución no afecta el buen nombre y honor del imputado conforme lo normado por el art. 157 del CPP.

III. Decretar el DECOMISO del arma de fuego identificada como NIR N° 7219, consistente en un rifle calibre .22 marca Saurio, disponiendo su remisión a la autoridad competente a los fines de su destrucción o disposición final conforme la Ley Nacional N° 20.429, Ley N° 25.938 y reglamentación de la ANMaC.

IV. Regístrese, notifíquese al Ministerio Público Fiscal, a la Defensa y al imputado, y oportunamente archívese.

Firmado digitalmente por GAVIÑA SANCHEZ Roberto Oscar

Fecha: 2026.06.03 13:29:48 -03'00'

JUEZ DE GARANTÍAS